

Clase: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Interesados: MARTHA ISABEL PEÑA SIERRA Y OTROS
Causantes: MARIA SANTOS PORTELA DE SIERRA Y MANUEL
SIERRA GUZMAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00021-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado el 25 de abril del corriente año al correo electrónico de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 17 de abril de 2023.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección; al estudiar el mismo se observa que con lo propio la demanda no cumple con los requisitos para su admisión toda vez que, una vez revisados nuevamente todos los archivos aportados con el escrito de la demanda no se observa el certificado de libertad y tradición del bien inmueble de mayor extensión por lo cual se hizo exigible en el auto de inadmisión.

Asimismo, se observa que se realiza un cálculo aritmético para definir el valor de la cuantía del asunto adicionando un 50% al valor del avalúo catastral del bien, ello indicando que se hace con base en lo dispuesto en el artículo 444 del código general del proceso, cuando lo que aquí se persigue es simplemente la estimación de la cuantía y no del avalúo comercial del bien; observándose que existe una confusión entre los dos conceptos por parte del apoderado judicial. Así las cosas, se concluye que la estimación de la cuantía no se realiza de la manera correcta.

Así las cosas, todas las falencias advertidas no fueron del todo subsanadas y por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda

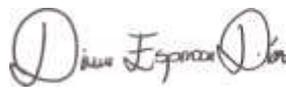
Teniendo en cuenta lo precitado se **RESUELVE:**

.-PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión Doble e intestada de los causantes *MARIA SANTOS PORTELA DE SIERRA* y *MANUEL SIERRA GUZMAN.*, e instaurada por *MARIA VICTORIA SIERRA LOZANO*, *MANUELA SANTOS RUIZ SIERRA*, *YOLANDA BARRIOS*

SIERRA, HECTOR JORGE PINZON BARRIOS y ALBA LUZ GOMEZ SIERRA. *Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

.-SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.025 de fecha 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria